

Policia.

074

Constancias
de
casas.

1783

o

1785.

1^a 50-18.

Sobre constancia de una
casa en la calle Ymped.
e inclusion en ella de una
porcion de sitio del publico.

Al fol. 31 se encuentra original
la orden del Consejo de 8 de Mar-
zo de 1785 para que sin embar-
go de lo dispuesto en la de 3 de
Junio de 1779 porasen los due-
ños de casas el sitio que toma-
sen del publico e incluyesen
en ellas.

1782

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid
por el Sr. Alcalde D. Juan de
Caceres y el Sr. Regente D. Juan
de Torres y Guzmán

En virtud de lo acordado en el
Cabildo de esta ciudad de

veinte y tres de Mayo de este
año de mil setecientos ochenta y

dos, se ha acordado que se
publicasen en esta forma

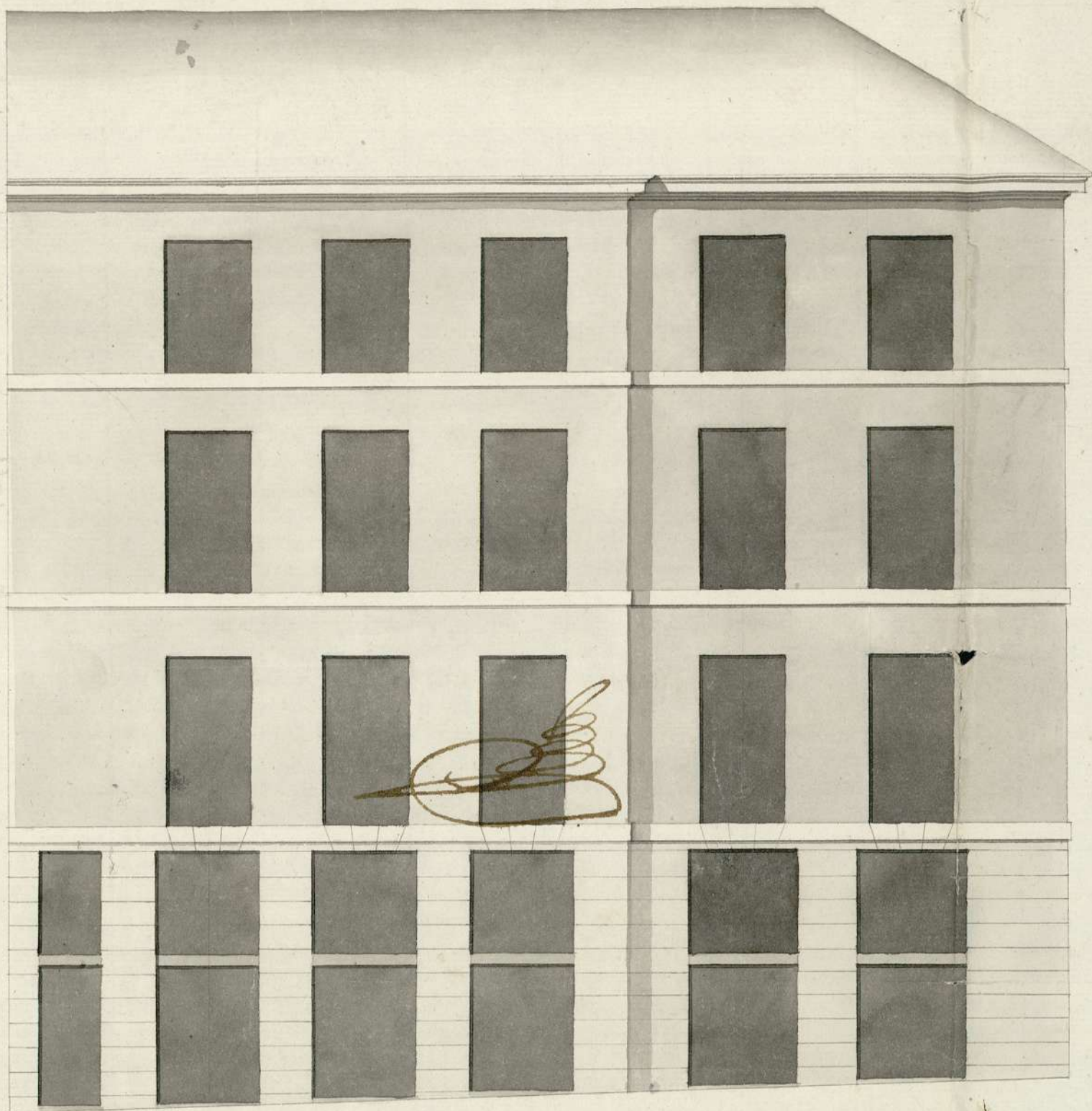
los autos de la Real Audiencia
de Madrid de veintinueve de

En 19 de Sep. ^{re} de 83	_____	2925-
En 1.º de Oct. ^{re} de 84	_____	6576-17
En 5 de Junio de 84	_____	0985-
En 7 de Julio de 84	_____	1804-
Play. ^{ca} de Sr. D. Dom. ay g. librar	_____	657-
En 25 de Oct. ^{re} de 84	_____	21060-
		<hr/>
		34004-17
		73095-
		<hr/>
		107099-17

A-50-18

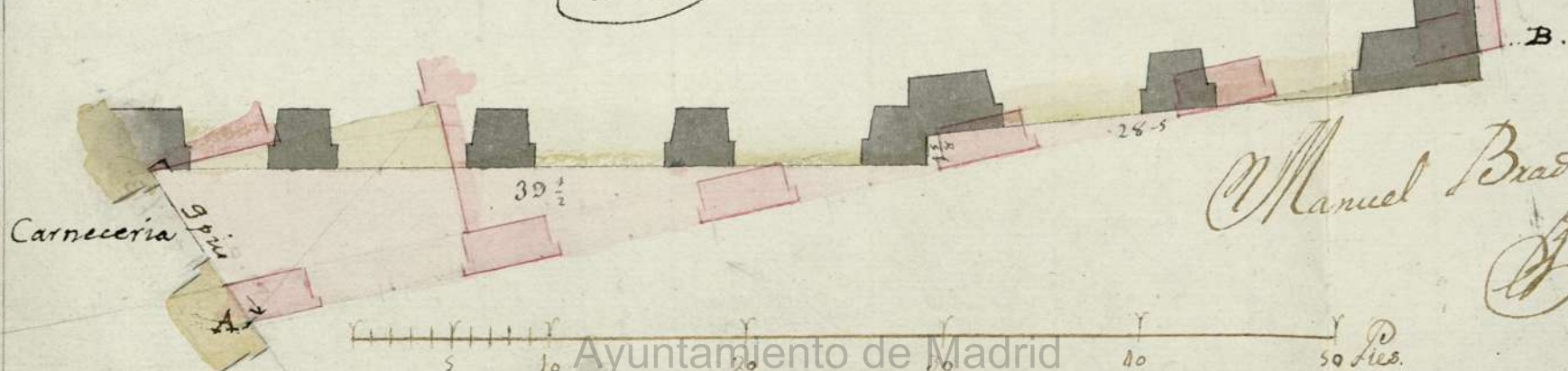
(A)

5955 ————— 28 de Agosto
 6772-11 ————— 28 de Agosto
 2880 ————— 28 de Agosto
 1801 ————— 28 de Agosto
 677 ————— 28 de Agosto
 21000 ————— 28 de Agosto
 34004-11
 18095
 107099-11



Casa
n.º 28.

Nota: La tinta pagiza denota la fabrica vieja, y la rosada la nueva, que se
expresa en el informe. Rodriguez
Lalim. AB va al angulo de la Casa
n.º 4. Manz.ª 162.



2

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from an adjacent page.]


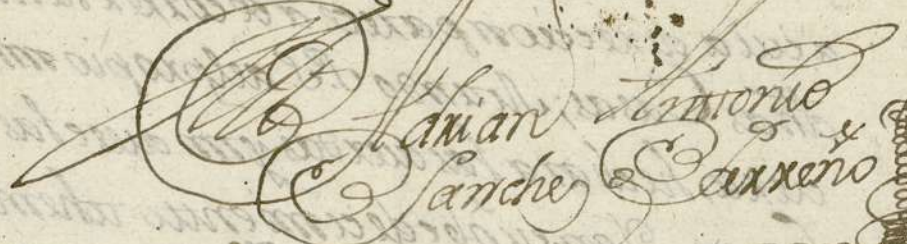

81-05-1



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS QUIN
TA Y TRES

no
El Rey nro s. su Vniversidad pp. Appo. del Colegio des-
ta Villa, Policia Limpieza y Empedrado de sus
Calle. Doy fe que oy dia de la fecha estando en las Ca-
sas que relaciona el ad sunto memorial propias de
Dn Josef Menayo vecino y del Comercio desta dha Villa si-
tas en la Calle Imperial señaladas con el num. vein-
te y nueve ~~manana~~ ~~cuanto~~ sesenta y tres congu-
as de la Puerta entrada a la Carniceria de la Plaza mayor
Parroquia de Santa Cruz, en el quantum titulado de la
mrd. Dn Dn Antonio Bemto de Canga Cavallero Ca-
pitular de esta misma Villa y Comisario del proprio
Quantal por ante mi el Jnfra dho cargo con asist.
de Dn Josef Domingo de Molina visitador o tal de
dha Policia, Dn Juan Canga de Lama su thesorero
Dn Ventura Dodríguez, Aguirre de mrd. D. de las
obras desta dha Villa y sus fuentes, y Dn Manuel Bra-
di hual mrd. y Aguirre de en ella, por quien esta
firmado el Diseno que a compañia de el ad sunto mem.
a cui a direccion parece de correx la nueva consua. en
dhas Casas; stando S. S. del proprio mrd. D. las recono-
cida, hechas a las averdas y mrd. de las dos fachadas que
hacen, Dn su obedecimiento uhemendo presente el
citado Diseno, vho Dn Ventura Reconocio por entera
y fuera dhas Casas echo las Averdas y mrd. sus dos fa-
chadas que hacen la una hacia la entrada a dha Car-
niceria, y la otra a del Calle son de las bottoneras, dciendo
los Apurados y aduertas que tubo por comementes y

de las tales medidas y como armento resultaron q. las
que fueron por menor constaron del Informe o Declaracion
que hizo D. Juan de Separeda a continuacion del adhirto
no memorial. segun se como se manda por el Acuerdo
del provencido por las S. del M. Ayuntamiento. de esta dha
Villa, Con lo que se concluyo entre Ayo y mandado
del proprio S. Cavallero Comisario yo eligi a descripto le
requeri a el ayuntamiento de San Juan de Braxel. q. en el
yuntamiento obtiene dho dno D. Josef Menoyo la licencia de
dho S. para sanchara construir. e dha p. casas, no dexa
p. principio obra alguna en ellas. y conseruida que sea
no dexase en la Calle nueva escombros ni Carcome, y si lim
pia y baruda todos los Sabados, y libre el passo al pop.
y hecho el currimiento del tejado puesto en su dho canalon
p. el recoimiento de las aguas, y al piso de la Calle en el
discurrido de las Axas las de piedra berroguenase.
que por repetidas o rnes esta mandado, Lo que ofrecio
dho D. Braxel cumplida junto con lo de mas q. p. el dho
D. Mayor en el ayuntamiento de su Informe. se expono a
el para que conste en dho M. Ayuntamiento. y don de
mas comendado el mismo Mandado lo p. como q.
vestim. que sion y fiamo en Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Marzo año de mill setecien
tos ochenta y tres



Juan Antonio
Sanchez Carrero


Ymo or
A. S.

Dⁿ Josef Menoyo, vecino, y del Comercio & esta Corte: A. S. M. hace pre-

sente: Que en unav Cavav, que le pextenece en la Calle Imperial, q. hacen esquina, y bueta & señalada con el n.º 22. Maniana 163. da a la Carretería Mayor. Solicita romper varios huecos & Puertas, en la Citada fachada & la Carretería, y dexar su aspecto con arreglo al Dueno adjunto, q. prev. to y hacen otras Obra interiorer, à cuyo fin:

Supp. ca A. S. M. se riva conceder la licencia correspondiente: En que Recivira Merced.

Mad. 22 de Mayo de 1783. Madrid y Mayo a 22. de 1783.

Enmby. to J. M. de Menoyo

Informe el Sr. Recor. Amis. del J. P. con el Sr. Mayor

φ

III^{mo} or

En consecuencia del acuerdo antecedente he reconocido la casa que el memorial refiere, y el Diseño que para su Reédificación se presenta, y no hallo inconveniente en que V. S. D. conceda à este interesado la licencia que solicita, observando que la línea de la fachada debe correr recta desde un punto que se ponga en la de la Carnecería Mayor distante nueve pies del Vincon que agora hace esta fachada con la de la casa de este interesado, al del ángulo, ò esquina del portal de la manz.^{na} 162, y se cortara desde dicho Vincon con sesenta y cinco pies, y medio que sera la línea q. constituirá la nueva fachada en lugar de la irregular que presentemente tiene la casa; y del extremo de ~~la fachada~~ dicha línea se tirara otra à unir cerrando el sitio con el punto extremo de la fachada de la casa contigua n.º 28; y se hará el repartimiento de vanos de la fachada en la forma que va figurado en el Diseño con tinta roja, dejando portal en la última puerta del Vincon como señala la misma tinta para el uso de la entrada particular con que oy se hallan las abitaciones de la Carnecería Mayor; de cuya disposición resulta quedar la fachada hermosa, y sin la irregularidad de dos líneas, y un resalto con que se

halla la fachada antigua, y sin el Vincon que hace el
Resalto de la casa n.º 28; y Resulta tambien quedax
à beneficio de este interesado las porciones de sitio
que manifiesta la misma delineacion de tinta Ro-
xa, las quales contienen la area superficial de dos
cientos ocho pies, y tres octavos, revasado el triangu-
lo que à beneficio del publico queda en la esquina,
de los quales se vayan tambien cinquenta y nueve
pies que ocupa la mitad del expresado portal, y
quedan liquidos à favor del Duño de la Casa cien-
to quarenta y nueve pies, y tres octavos que à tre-
inta y seis Reales Vn que en este parage es el sus-
to valor de cada pie importan cinco mil trescie-
tos setenta y siete R. y medio de Vn. y los pisos,
ò suelos de las abitaciones de esta Casa deben
quedar à nivel respectivamente con los de las
casas contiguas que tienen vista à la Plaza
mayor, debiendo quedar coronada la fachada,
que constara de quatro cuerpos desde el piso
principal, con su alero, proporcionado à la altu-
ra, de maderera labrada à saetino con sus ca-
necillos de terciada, y su solera, tocadura y corona
moldada, dexando puesto en él su canalon para
recoger las aguas del cubierto, y al piso de la ca-
lle en las dos lineas de sus fachadas las losas
que es costumbre de piedra verroqueña solida
de tres pies de ancho, y medio de grueso; y las

Supp
a

mitte

2. Josef Menoyo.

10 or

77

puertas de las tiendas deben ser de siete pies de ancho, y las ventanas del entresuelo de quatro, con el alto respectivamente que permita el que queda desde el piso principal al de la calle guardando symetria, y decoro; y en hallandose la fabrica elevada vara y media sobre la superficie de la calle, debe este interesado dar abivo à V.S.D. que se hà de servir mandarla reconocer, y otro igual aviso, y reconocimiento se debera practicar luego que estè la cara à los remates para que conste à V.S.D. haberse observado lo que se sirva determinar: Madrid 7 de Mayo de 1783.

Ventura Rodriguez

Enquanto al principal, estoy conforme con el maestro mayor, pers al Arquitecto Manuel Brand; se debe tomar providencia porq. afaltado al Requirim. q. consta del adjunto testim. de Andres Ant. Sanchez Parrieno. teniend ya desmolida la mayor parte de la Casa, antes de obtener la licenria de V.S.D. Haminose me ha de buelta, este es pediente asta ayer, y esot alber porq. empere a tomar algunos yntor mes, sobre la licenria, conq. se estaba de ribando por estas y otras faltas de subordinar. ay los defectos q. se notan en la poloria. Mad. 13 de Mayo de 1783.

Madrid 21 de Mayo de 1783
 Ayuntamiento de Madrid
 Antonio Benito
 L. Carrigaga

5
7 Mayo de 1783.

Innu. Ay. 60

Concedese la licencia que se pide para la Construcción de esta Obra con arreglo a los informes antecedentes, precediendo el que D.ⁿ Josef Menoyo haga hallar am.^{to} de pagar (si se mandase a r.p. el Com.^o a quien despues se haze presente) los Cinco mil trescientos Setenta y siete r.^{os} y m.^{os} v.^{os} valor del Sitio que se le cede: Pongase con este expediente dos Certificac.^{es}; una de la Contad.^a que exprese las cantidades que se han pagado de los fondos publicos a diferentes dueños de Casas, por las porciones de Sitio que de ellas se han tomado para ornate de las calles, y otra por la Secretaria de los Sitios que igualmente se han cedido de gracia, conforme a lo Tenulto p.^o el Com.^o en su O.ⁿ que sobre el asunto comunico D.ⁿ Manuel Bexerra Contador g.^o de Propios, y Arbitrios del Reyno en tres de Junio de mil Setecientos setenta y nueve, ambas desde este dia en adelante; y hecho, pare todo a Mr. Personero, para que mediante aque de la Obra de la citada Orden,

se iuxta algun perjuicio a la ^{ca} causa,
exponga lo que tenga p. Combeniente.



Ha. la lra. en S. de
Junio siguiente...

to
Alamam-

Me allamo a satisfacer los cinco mil tres
setenta y siete y medio de vellon, valor del
otro que me da, siempre que el Consejo
lo mandare así. Madrid cinco de Junio
de mil setecientos ochenta y tres.

J. M. de Meneses

Madrid en el Ayuntamiento: ha acordado
 que Vm. forme, y pare á mi manos una
 Certificación de las Cantidades que se han
 pagado á diferentes Dueños de Casas, por los
 pies de Sitio que se han tomado de ella
 para ensanche de las Calles á beneficio
 del Público, desde 3 de Junio del 1779, has-
 ta el presente. He lo noticié en vid. del
 mismo Acuerdo para su inteligencia, y
 Cumplim.^{to} Dios que. A Vm. m. a.
 Madrid 30 de Mayo del 1783. D.^{no} Man.
 de Sinedo:

D.^{no} Manuel Reynato de Castro -

se unoga alqum p...
empogua lo que tenga...

Madrid

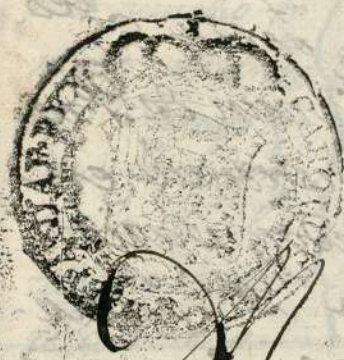
que Mr. forme...
Certificamos...
pagada...
de este...
para...
de...
de...

Cumplido

Don Juan...
Alcaldes de Madrid...

de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES

D. Manuel Reynaldo de Caruro, Contador
mas antiguo de Cuentas de Propia, Sisas, P.
y Municipales, y demas impuestos, y Arbitrios
de Madrid, nombrado por S. M.

Certifico que por los libros desta Contaduria
de mi cargo, consta una orden del Consejo
de tres de Junio de mill setecientos setenta
y nueve, concediendo facultad a Madrid, y la
Junta de Direccion de sus Rentas, para que
el Coman de ellas, sepague el importe de los
pies de Sitio tomados para ensanche de las
calles desta Corte, y los demas que ocurran
en adelante, y tambien para que en el caso
de que se obligue a los Duenos de las Casas a
tomar Sitio de Publico, se les ceda por ma-
dud libremente el terreno. En satisfac-
cion del Acuerdo de V. M. de treinta de Julio
de mill setecientos y tres pasado en que se sirve mandar se
Certifique por esta Contaduria el importe
de las Cantidades pagadas a diferentes Duenos
de Casas por los pies de Sitio, que se han tomado
de ellas, para ensanche de las calles, a beneficio
del Publico, desde tres de Junio de mill setecientos y tres

Manuel Reynaldo de Caruro

hauda el presente Dice, que en su cumplimiento
 se han despachado en dho tiempo, por los
 Alcaides, contra dho Caudal Común de Pa-
 rís y Sisab, el de Causa p^a, y existencia en
 Arcas por dicitos heridales vendidos, varios
 licoramientos, que con distincion de Indene-
 rados se expresan en la forma siguiente
 Sin poner otra tas y importantes a Concomil
 Quimeros tres r. y azece más, que con dho
 motivo repagaron adiferentes Interesados
 en año anteriores, en virtud de Ordenes par-
 ticulares, que precedieron del mismo Cons.
 y Acuerdo de la Junta.

Por la fabrica y
 sitio tomado en
 una casa sita
 en la calle de los
 Tirites.

Por Licoramiento de la Junta
 el diez y ocho de Junio de mil setec.
 ochenta y nueve, referendado de
 dho Cons. de la Real Audiencia
 pago el Terreno de Arcas y Sisab
 de esta Villa de Manuel de
 Antuñabal a Gregorio Prieto
 a veinte y dos mil novecientos
 once r. que segun valuacion
 hecha por el maestro mayor
 importa la fabrica, y sitio de
 una casa que le pertenece en la
 calle de los Tirites, y Compañia,
 para mayor ensanche de la
 abeneficio del Publico, en virtud de
 orden de S. M. de tres de Mayo de
 Junio y año de Guernata y nueve.



Este despacho de oficio quatrone.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXIII
LA Y TRES.

338716.

Aprobado del Conde del Cabildo
Por mil y quinientos pies superficiales al respecto de treinta y
cada uno, que se tomaron, y que-
daron a beneficio del Público del
sitio de una casa perteneciente
de los Mayorazgos del Conde
sitio en la Calle de la Tercera, es-
quina de la de Aranda.

20100..

Por ochenta y tres
pies y un octavo to-
mados de una casa
en la Calle de
Moron de Panades
propia de D.^a Man-
ganilla de Eugenio
al respecto de diez
y siete cada uno.....

Por otro con la misma re-
ferencia supra diez y siete de
mayo siguiente, pagó D.^o D.^o
D.^a Margarita de Eugenio
a ochocientos treinta y un y
ocho más y los mismos en que-
taró el Maestran Mayor los ochenta
y tres pies y un octavo, superficial
al respecto de diez y siete cada uno
que se tomaron, y quedaron a bene-
ficio del P.^o del sitio de una casa
que pertenece en la Calle de
Moron de Panades.

08318

Por veinte y cuatro
pies y cinco octavos
superficiales toma-
dos de una casa
en la Calle de
Melor propia

Por otro referidos al mismo
sitio supra veinte y nueve
del mes de Mayo, pagó
D.^o D.^o D.^a Fernando Ruiz Admin.
de S. Fernando, P.^o Admin.

3686478



Para despachos de oficio quatro ms.

BELLO QVARTO, Año de
**MIL SETECIENTOS OCHENTA
E Y TRES.**

368647.8

16.

Al Colegio de
San Mateo de
Alropecto de
quatro r. cada
uno

Al Colegio de Madres Aguardadas,
Ala de San Mateo de
Alropecto de
cuatro r. cada uno
y noventa y ocho r. y
diez y siete marcos v. los mismos
en que taró el Maestros mayor
los Veinte y quatro pies y cinco
octavos superficiales alropecto
de quatro r. cada uno, que se to-
maron, y quedaron a beneficio
del Publico del Real Monasterio
que se pertenece en la Calle de
Pelas que vasa ala Alameda
al Rio.

De noventa pies
de bulto tomados
de una casa
en la Calle de
San Mateo
de Alropecto de tres
y medio cada
uno

En otro de doce r. Julio de
mil setecientos ochenta y de
recomendado Al. Sr. Manuel
de Pinedo, pag. el Thorocho Sr.
Manuel de Guiximabal y Torres.
en los quince r. v. de Sr. Top. Imbert
Admin. de Monasterio sita en
la Calle de San Mateo de Alropecto
de noventa y ocho r. y diez y siete
marcos superficiales alropecto de tres y
medio cada uno

0098.17

31.8

Nota...

Se previene que pondra en
el tres de Junio del año de
1783

0315

47.8

370060.25

Avantamiento de Madrid

Setenta y nueve, remanido pa-
gár el referido Caudal de cinco
mil trescientos doce r.^{os} y ^{no} ^{del 055}
señor Duque de Almodovar con
el sitio tomado para ensanche
de la ciudad Calle de los Tintes
lo que aunque ^{no} se han pagado
por no haverlo solicitado No
interesado se sacan como paga-
do siempre que ayda.

50342.

Pagado en el Caudal
de Causa pp. ca

Causa en el Portigo
des. Martin
an 13.....

Por el sitio que de una Casa
quedo para ensanche de la
Calle de Portigo de M.^o Martin
se pagaron de ocho mil quinien-
to quarenta y tres r.^{os} y quarentillo
de r.^{os} ad. Juan Juan de Alcampo
Adminis.^o Jucial de ella, en virtud
de un sueranzas de la Junta, una
de veinte y cinco r.^{os} y de tres
mil r.^{os} ya otra de veinte y siete
r.^{os} sitio Almirante año de
de cinco mil quinientos quarenta
y tres r.^{os} y de la referida la
primera de M.^o J. P. P. Lopez
de la Huerta, y la seg.
da de M.^o Vicente Juan de Verdugo,
ambos de expachados contra

428372²⁵

el Pres. D. Estanuel de
Auzarabal, y el Caudal de
Causa publica, en la Consignaz.

Al primer año

(1)

88543¹/₄

Por quenta del
valor de un sitio
y fabrica con todo
para un rancho
de la Calle del
Arenal de un
Corte por donde
cuenta el fondo
de Casalla...

Por otro desuamamiento de la
Tunta suya veinte y tres de
Junio de mil setecientos ochenta
y tres referidos al Sr.

D. Estanuel Pinedo, se
mandó que el Thoroero D.

Jph Lavada pagase del ex-
presado Caudal de Causa p^{ca}.

al D. Antonio de Velasco, Pro-
curador del fondo de Casalla
y Adminis. de una casa

que corresponde a la enua-
da de la Calle del Arenal por

la Puerta del Sol de doce mil
trescientos ochenta y quatro

reales que junto con siete
mil setecientos noventa y

cinco reales que concha fha se li-
braron separadamente, y exis-
tan en Arca de un D. de Oro.

Dicho de diferentes sitios heria-
les vendidos componen de veinte

y de mil ciento setenta y nueve
reales en que se balió la parte q.

debia pagar el D. de la
Calle y fabrica que se hizo

342.

372.

Ayuntamiento de Madrid

508916.

para despachos de oficio quetromto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO
TA Y TRES

508916.

Ademolen en una Casa para
ensanche de la misma Calle a
beneficio de Publico conforme
ala orden del Consejo de V. M.
D. N. de mil setecientos ochenta
y dos y como se ha mandado
por el Sr. Corregidor en sus
decretos de V. M. de mil
setecientos ochenta y tres.

128384.

Existencia en Aucas por
Sitios Reales vendidos.

Declaro que vein-
te y dos mil ciento
setenta y nueve
en que se halla la
fabrica, y por de
sitio tomado de la
Casa del Sr. Conde
de Axulla....

Ultimamente por otro
decretto despachado por el
Sr. D. Juan de S. M. con
fecha de V. M. de mil setecientos
ochenta y tres, y en virtud
de la orden y como se ha
mandado por el Sr. Corregidor
en la partida antecedente se
hicieron de contado y ordenado
los de V. M. de mil setecientos
ochenta y cinco y en que exis-
tian en Aucas dicho producido
de los Sitios Reales vendidos,
con cuya cantidad se comple-
tan los de V. M. de veinte y dos mil
Ciento setenta y nueve y

638300.



Para derechos de oficio

SELO QVARTO
MIL SETECIENTOS

630300

Al Sr. D. Juan y familia de la
Casa correspondiente al Ref.
Sr. D. Carralla.....

20795.

730025...

En los mencionados & Setenta
y tres mil noventa y cinco r.^{os} & v.^{os} librados hasta
el presente a favor de los nombrados Interesados
los & Cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos
r.^{os} y veinte y cinco mar.^{as}, en otro Caudal Común
de Piedad y Misas: de veinte mil novecientos vein-
te y siete r.^{os} y nueve mar.^{as}, en el de Causa pública
y los nueve mil setecientos noventa y cinco r.^{os}
restantes que existían en Arca de los productos
de dicho Caudal veniales, vendidos. Que es quanto
se puede certificar en virtud de Acuerdo de A. C. O.
que se me comunicó en Aviso de S. S. D. Manuel
de Pinedo, sufra treinta & cinco prox. pasados.
Madrid a once de Julio de mil setec.
ochenta y tres. Enm.^{do} = no = C. em.^{do} = prec. =

Man. Veynaldo
de Castro



AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA



638300

08702

730022

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

oficio de secretario de ayuntamiento

DE ORDEN DE LA AYUNTAMIENTO DE MADRID
A LA AYUNTAMIENTO DE MADRID



D. Manuel Pinedo, Cavallero Penitenciario de la
R. y distinguida orden Española de Carlos Tercero, y S. de
el Ayuntamiento de esta Villa de Madrid.

Certifico que por el expediente que emiten en la
Secretaria con cargo, cuando se instancia de
Encasado, Quenjo de Casa, solicitando permiso p
contar de nuevo plazas algunas de esta y de
heredera de casa, que debe ser de cinco a
mil ochocientos, hasta y nueve, hasta el presente
no han sido en Madrid con permiso alguno
de la Real Audiencia de Madrid, para que
emane de ella, conforme al Real Decreto de
este orden, el cual se comunicada por la
Comandancia general de Madrid y Asturias de
este, a saber:

El Sr. Manuel Pinedo de la Casa Pinedo de
esta Casa en las de Pinedo del Angel y de la
Espana, se concierne en diez y seis setecientos
de mil ochocientos ochenta y uno en pedase



Nota despachos v. oficio, quatro mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHEN
TA Y TRES.



para despachos de oficio quattrento.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

D. Manuel de Pinedo, Cavallero Pensionado de la R. y Distinguida orden Española de Carlos tercero, y Secret. del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid.

Certifico: que por los expedientes que existen en la Secretaria de mi Cargo, causado a instancia de varios Interesados Dueños de Casas, solicitando permisos p. construir de nueva planta, algunas de estas, y re-hedificar otras, resulta que desde tres de Junio de mil setecientos setenta y nueve, hasta el presente se han cedido por Madrid sin premio alguno diferentes pedanzos de sitio de Publico, para mayor emanche de ellas, conforme a lo resuelto por el Com. en su orden del propio día, comunicada por la Contaduría general de Propios, y Arrentos del Reyno, a saber.

A D. Manuel Benito de la Rosa Prebitero de una Casa entre las dos Plazuelas del Angel, y de la Aduana vieja, se le concedio en diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta, y uno un pedazo de

Sitio que se componia de noventa y seis pies, y tres cuartos cuadrado superficial, los quales no valio el Arquitecto Maestro mayor D. Ventura Rodriguez, sin duda teniendo presente la citada Resolucion del Consejo.

A Nro. Sr. D. D. Don Juan de Sotomayor, Dueno de un Sitio en la Calle de Turiza se le dio en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, para mas aumento de el otro pedazo de Sitio compuesto de quince pies y cuarto, que tampoco valio el referido Arquitecto.

J. N. Marques de Eneba Dueno de una Casa en la Calle del Conde de Aranda se le cedio asimismo para mas aumento de ella en treinta de Abril de mil setecientos ochenta y dos un pedazo de Sitio del Publico de treinta y tres pies, y tres cuartos superficial, los que regulo el expresado Maestro m. D. Ventura Rodriguez en quatrocientos cinco rs. al respecto de diez reales cada pie. Para que conste en virtud de lo mandado por Madrid en su of. de veinte y siete de Mayo de este año de 1781. Madrid diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y tres.

Manuel de Pinedo

no
ra
da
en
ia
m-
co
da
imui-
Abil
ditio
to
trom.
al
te
no
te
res.
ha

DE OÑA . ANO DE
MAYO 30



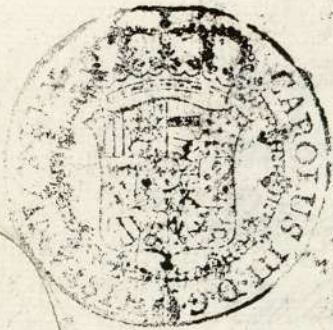
U.S.T. que en la Casa que se encuentra
y esta comprendida entre la plaza
entre Calle Imperial con sus linderos
recorrido, se halla levantada de fecho
entras del factura de la obra que
presente la licencia que se le concedio
por U.S.T. bollos a los autos presentados
en sus referidos y cumplimiento de
lo que se manda con arreglo al dicho
licencia, y para que presente para que
se cumpla en todo, se haga el presente
que se ha por combeniente para que
se cumpla en todas las referidas demoras
y sin perjuicio alguno de su facultad
de proceder.



Madrid a Julio 31 de 1780

El Def. de la obra





Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
TA Y TRES.

Ma

acoxi
conre
la ve
guese
mayo
quer,
la Obx
la Ex

He
la Cas
va am
minab
su Ay
lo que
guir e
Madri

Mad. 2 de Agosto de 1783.

Almo Señor

t

13

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid con motivo de la licencia para la reedificación de la Casa que se cita pase el maestro mayor D. Ventura Rodríguez al reconocimiento de la obra y estado que tiene la expresada Casa.

Causa

He reconocido la obra de la Casa que se refiere, y va arreglada a lo determinado por Madrid, y su Ayuntamiento, por lo que se puede proseguir en su ejecución.

Madrid 2 de Agosto de 1783.

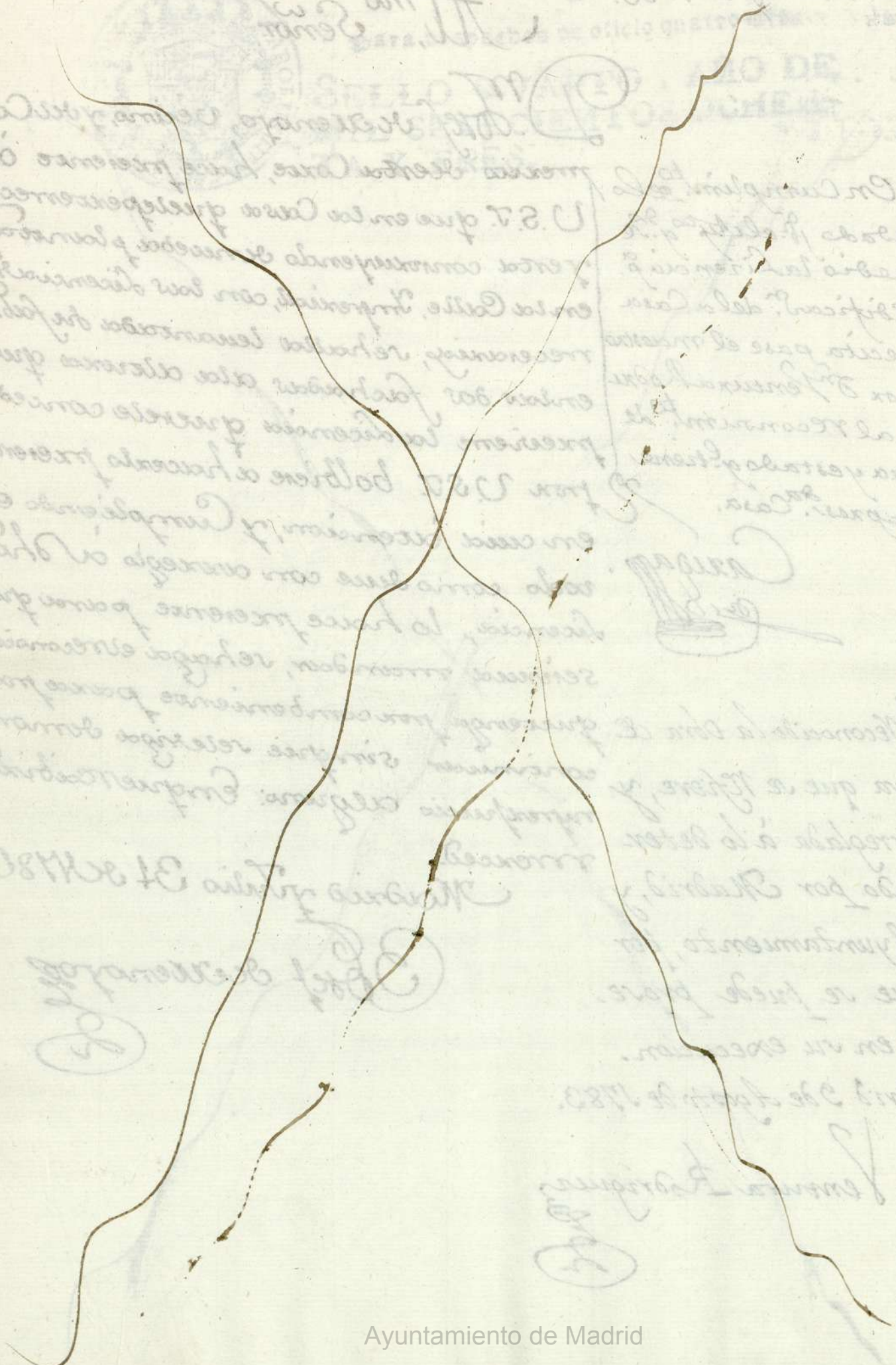
Ventura Rodríguez

D. Josef de Alenoy, vecino, y del Comercio desta Corte, hace presente a V. S. T. que en la Casa que le pertenece y esta construyendo de nueva planta en la Calle, Imperial, con las licencias necesarias, se halla levantada la fachada en las dos fachadas a la derecha que previene la licencia que le concedió por V. S. T. lo mismo a hacerle presente en cuid. atención, y Cumpliendo en todo como debe con arreglo a dicha licencia, lo hace presente para que se sirva mandar, se haga el reconocimiento que tenga por conveniente para poder continuar sin que se siga demora ni perjuicio alguno. En que recibida preced.

Madrid 7 Julio 31 de 1783.

Josef de Alenoy

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the wavy line.]



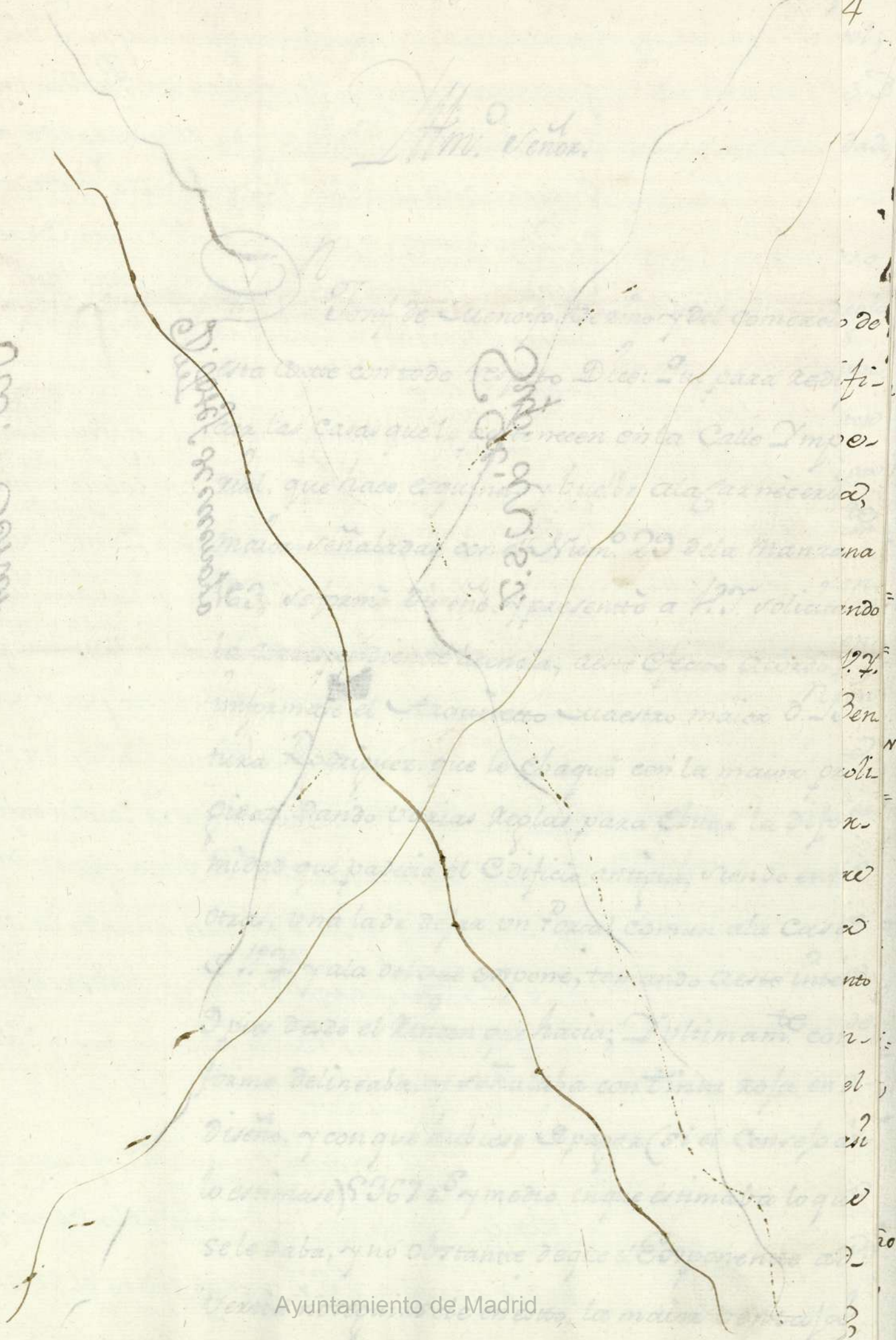
[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a name or title.]

M. Venoz.

Alfaro Caran

Alfaro Caran

Alfaro Caran



Ultimo Sereno

D. D. de Valencia

Sup. Cat. de V. S. T.

M.^o Señor.

D. Josef de Monrojo, vecino y del comercio de esta Corte con todo respeto Dice: Que para redificar las Casas que le pertenecen en la Calle Imperial, que hace esquina, y buelbe a la plazuela de San Sebastian, señaladas con el Num.^o 29 de la Manzana 163, se formò un diseño, y presentò a V.^o solicitando la correspondiente licencia; a este efecto acordò V.^o informar al Arquitecto Maestro mayor D. Ventura Rodriguez, que le ebaquò con la maior diligencia, dando varias reglas para ebitar la diformidad que padecia el Edificio antiguo; siendo entre otras, una la de dexar un Portal comun ala Casa de E.^o y ala del que expone, tomando a este intento 3 pies desde el Rincon que hacia; Ultimam^{te} conforme delineaba, y señalaba con tinta roja en el diseño, y con que hubiese e pagar (si el Consejo a lo estimase) 367 r.^s y medio en que estimaba lo que se le daba, y no obstante de que el Exponente advertia no requirirsele en esto, la maior ventaja,

por las razones que espuso, y omite à beneficio de
la brevedad, se combinò à quanto quiso dho Ar
quitecto, tanto por Veneficiax ael Publico, en la
Camoruna Alos Edificios tan Reencargada por la
Superioridad entodo el Reyno, por la instruccion
de Intendentes, y particularm^{te} en esta Corte, ael
Maestro maior; quanto por que como buen vez
quiere obrerax, y guardar los acentados acen
exos. R. V. 7

Presentado que fue en el Ayuntamiento que
en 27 de maio, celebrò V. V. con lo que espuso en
el asunto el Cavallero Regidor, Comisario De
Quartel, le concedió V. V. la necesaria licencia
para que demoliendo la Casa, la construyes e
con arreglo entodo a lo dispuesto por el Maes
maior, y con la calidad de que hallandose la fa
brica elevada, vana y media, sea la superficie de
la Calle, diese aviso à V. V. para que se reconoe
se; y que otro igual se hiciese quando la obra es
alos Remates, para q^e conste haberse practica
do, conforme alas reglas prescriptas, y dadas por
el Maestro maior.

En exacto cumplim^{to}, y luego que la
fabrica, estaba con la elevazⁿ de la vana y media
se diò parte a V. V. y tubo efecto el reconocim^{to}.

15
por el maestro maior, que entodo se aprobò con
interbencion del Cavallero Regidor del Quartel;
de suerte que el suplicante ha caminado
tan ceñido alo literal delas reglas que se han dado,
que no ha escedido en cosa la menor.

En este estado, y quando vibia factancioso
de tener su obra con el correspondiente auxilio,
se encuentra con la novedad de haversele denun-
ciado la obra, por el Maiondomo Sindico Receptor
de los Propios de V. M., que admitida, se mandò por
Auto de V. M. del que acabò, se cesase inmediatamente
en la prosecucion, y aunque esta providencia con-
tenia el particular de que estubiese el q. C. represen-
ta, de que si tubiese q. C. exponer, lo hiciese, cesò in-
continenti, y para cerciorarse el S. or. theniente
de lo voluntarioso de la denuncia, presentò la Gen-
tificacion, que a consecuencia del informe que hizo
el maestro maior, le diò el presente Secretario
de V. M.; a su virtud se mandò que reconociendola
nuevamente, informase aquel, como lo hizo en 24. de
dho mes, y entre otras cosas, dice, que para con-
ceder la licencia, estudio e hizo todas las refle-
xiones conducentes a que el Publico quedase con
las ventajas, que era acreedor en la policia,
y Camaraca de sus Edificios, disuadiendo a el

Suplicante, como le diruadio, con dispendio de
sus intereses, a que demoliere su casa, la Osecu-
tase e nueva planta, (no necesitando) como e l
mismo Maestros maior lo explica en sus infox-
mes, y diseño; de uento, que en esta condes cen-
dencia, quien ha recibido el perjuicio es el que re-
presenta; y el beneficio el Publico, y los Propios; e
tor por que demas de percibir (si el Consejo asi lo
estimase) intereses por una casa que nada le per-
ducia, se encuentra con un Portal y entrada Cu-
bierta para su casa que no tenia, Cuius Venta
es beneficiosa a sus Abitantes, y a quel, por que
siendo imperfecta ael aspecto ^{de}, la fachada de
Casa del que compone, conique con la que oy fabri-
ca, verse puesta en practica una de las Reglas de
Policia, que es sin duda a lo que ha mirado el Ma-
estro Mayor.

Mandare pasax estos Antecedentes ael Ma-
yordomo de Propios, para que se instruyese, e
acaso no lo estaba, y quando se creia que se apor-
tase de accion que Verdaderam^{te} no le incumbia
y mas no haviendose dado paso en este asunto,
no haia sido con las licencias, y consentim^{to}
P. N. como peculiar, y pruibativo del Ayuntamiento
y que estas Comisiones, note confian a lo e

Recepciones, y si a los Cavalleros Regidores,
 Se encuentra que a pretesto de tener facultad
 del Consejo, que no es de creon en contraposition
 delas que en 1977 residen, y las concedidas a el
 Maestro Mayor, continua en su Obcecacion
 con el figurado fin, de que mira por el interes de
 los Propios, pues solicita se reconozca por D. An-
 tonio Berette maestro que parece se titula a Poli-
 cia del Juzgado del S. or. D. N. Bernardo Cantero, y
 de la Cueva: no presume el Supp. te. se haia a con-
 descendex a semejante solicitud, pero tan poco
 puedo menos de decir, que deve ceñirse (quando
 fuese en su excepcion el denunciado) a quien le esta
 comento todo reconozim, que se haia de hacer
 por Madrid, y por Policia, y que no es capaz de
 destruir, lo que 1977 tiene aprobado en repeti-
 dos Acuerdos.

Ultimam. te. señor. quiera este Mayor,
 Se reduzca el expediente a un juicio civil y con-
 tencioso que cause vista de donde se mfiere,
 que leaor a hacerse cargo de la ninguna Justicia:
 que le assiste, y de que no es, ni deve ser parte
 en este negocio y que solo con oñ. a 1977 pudie-
 ra serlo, procede con arreglo en la continuaz
 de su idea, dirigida a vexar y causar perjuiz,

a el suplicante, y a de autorizar las prohibidas
facultades de V. M. que no es presumible, si
cordara ver un mero Dependiente, que debiera
estar con la maior instruccion y las que le
competan; y a saber el suplicante, o que la
tenia peculiares, o autoridad para repudiar
los acenados cuendos de V. M. y hubiera de
de luego recurrido a el, y no a V. M.; y as
de cuos seguros supuestos, que todos con ma
latitud aparecen los Expedientes, le ha pa
cido a el que Representa trasladarlo a la
ticia de V. M. para que instruido. se sirba
indemnizar sus facultades, mandando en
de ellas a el Maiordomo de sus Propios, obedezca
los cuendos en esta razon celebrados, no im
pida a el suplicante la continuaz de la obra,
que resarza los perjuicios que le causa, dando
las demas providencias que fueren oportuna
en el asunto, por cuos medios evitara V. M.
a el suplicante el ocurrir a el Superior Tribunal
con igual sollicitud, y las demas que le sean
conducentes. Madrid 2. de Sep. de 1783.

Mar. 18. de Sep. de 1783. Josef de Menoyo

Enm. Ay. to

Para ab. sermones para que con

La porible brevedad, informe lo que
rele fuscia, y parezca en el asunto.

El P^{ro} Gr^{av} Sindico Penonero
ha Reconocido la queja que deduce este
Yntercedo contra el Maiordomo y Pro
pio por la demanda y nunciacion y
nueva obra, que, parece, introdujo ante el
S^{or} Teniente y Correg. D. Juan Anto
nio S^{ta} Maria, por la que se hallaba
executando en las Casas señaladas con
el num. 29, man^{na}. 163, Calle im
perial, que hacen esquina, y bueben a
la Carneceria maior; en v^{id} el per
miso que se le concedio por este Yl. Cu
expo: pretendiendo se tome la provid. Co
resp^{te} paraq. no se le impida la conti
nuaz. de la obra, y se le M^ostran por
el Maiordomo y Propio lo perjuicio
que dice se le han causado por la deten
cion, acordando contra el ademas la
que se juzgue oportuna paraq. obedez
ca las Resoluciones del Ayuntamiento.

Y te ha examinado el que
Responde lo antec^{ter} obrado en el asunto,
que existian en su poder con motivo
de la provid^a que se hara mencion:
sultando de ello, que el Sr. Jph. Meno
io Recurrio a Madrid en 22 de Mar-
zo de este año, haciendo presente que
en las Heridas Caras descaba Tompen-
varios huecos y puertas en la frada y la
carneceria, dexar su aspecto con arreglo
al Dizeño, que presentò, y hacer otras obras
interiores. Fue en su conseq. mandò
el Ayuntamiento informare el Sr. Re-
gidor Comisario del Cuartel Sr. Anto-
nio Benito y Cariga, con el Titulo
maior Sr. Ventura Rodriguez. Fue
uno, y otro evacuaron su Comision
inclinandose (despues del devido exa-
men, y conoci^{to} que expresan hicie-
ron a Dhas Caras, y obrar, q. preten-
dia executar el Herido menor) aq.
podia concederle la licencia q. solici-
taba; proponiendo varias Reglas para
evitar la deformidad que padecia e

edificios antiguos, y entre otras prevenciones
 la de que hallandose la Fabrica con la ele
 vacion en una y media sobre la superfi
 cie de la Calle, havia de avrar a este Yl.
 Cuerpo paraq. hiciere Nconocer la obra; y
 que otra igual dilig.^a deveria executar alg
 Nmatez a ella, paraq. tambien se exami
 nase, y tubiere el Ayuntamiento la satisfac
 cion req. en toda ella se havia procedido
 con arreglo y conformidad. Fue havien
 dove enterado V. S. Y. a lo que producian
 estos informes, y que en ser se originan
 perjuicio alg.^{no} a la Causa pp. las obras pro
 yectadas, experimentaria la Policia el
 arco, y mejor aspecto, que se proponia en
 el edificio: tubo a bien por decreto a 27
 de Maio proximo dispensar al Nferido
 Menorio la licencia que pedia con arre
 glo alog. el S.^{or} Comirano del Quartel,
 y el Arquitecto maior manifestaban
 en su exposicion, precediendo el q. D.
 Jph Menorio se hallarase a pagar, si
 asi lo estimaba el Consejo, a quien se

havia presente, lo qual es de 377 r. y $\frac{1}{2}$ D.
salon el sitio que se le cedia. Y que ha
siendose con efecto averida, el D. Jph a
la satisfaccion de la Merida suma, ba
do la misma circunstancia, e si el
Consejo lo mandare asi, dio principio
ala obra, y cumpliendo, con la preven.
de dar cuenta a Madrid, luego que
tubiere la elevacion de vara y media so
bre la superficie de la Calle; Nultar
tambien que en su decreto el S. Co
mirario D. Antonio de Cariga, e de
el Agosto ultimo, paro el mismo ma
ion a Reconocida, e informo en su
mismo, iba arreglada al determinado
por D. S. Y.

Reflexionando, pues, so
bre todo ello el Terronens, no solo en
cuenta fundado motivo para la que
ja, que ha deducido el D. Jph menor,
si tambien gradissimas consideracio
nes para q. el Ayuntamiento no mire
con indiferencia un procedim. de esta

naturalera. **O**
 El Fondo **o** propio no tiene in-
 terey alguno, enq. dha obra dexe **o** execu-
 tarre, y antes bien podia **o** muttarle por su
 Construcccion **o** el **o** 50 5 17 **o** y **o** i Caro
 que el Consejo se **o** suva conformar con
 la **o** Nro. lucion **o** este **o** M. Cuerpo, y halla-
 nam. **o** el **o** Intererado.

Assi q. por este **o** Nro. pto no
 pudo **o** considerarse el **o** Maiordomo **o** Propi
 o **o** con **o** Nro. pta. alguna para **o** instau
 rar **o** por si la **o** Nro. luda **o** Demanda **o** Nro.
 ciacion **o** nueva **o** obra.

Ning. devio **o** graduarse con
 personalidad **o** para **o** impedir **o** su **o** execu. **o** p.
 ser **o** perjudicial **o** ala **o** Causa **o** pp. induca
 grabamen **o** a **o** Tercero, **o** i **o** irogar **o** a **o** el **o** arco
 y **o** policia **o** de **o** la **o** Poblaz. **o** qualq. **o** de **o** deformidad
 o **o** defecto **o** que **o** se **o** hiciere **o** figurado: **o** porq.
 el **o** uso **o** de **o** estas **o** funciones **o** y **o** su **o** Nro. l. amaj.
 son **o** propias **o** el **o** Carácter **o** de **o** otra **o** persona

Ca
may pp. y autorizada, y muy ajenas a la
inspec. n. el Oficio del Maiondomo e
Propio.

Por manera, que el Exponen
te, aunque se ha deteriorado no poco a me
ditar sobre el interes, o Preferentia. Con
que este depend. pudo concurrir para
mezclarse en el asunto; no ha podi
do sondearla, ni atribuirlo por coniu
guente a otro principio, que al se
algun fin particular, digno ala ver=
dad por las circunstancias que han me
diado, se una seria demostraz. y a pen
cibim.^{to}

Quando le huviera movido el
Telo a su Oficio, que no es creible, por
no tener conexion alguna con el la
Construct. n. a la Fabrica, y pudiera sus
garre, que no es verosimil, ignoraba
la licencia, q. havia obtenido el Inte=
resado del Auntram: es evidente q.
para obrar con el. Napeto, y decoro Co=
Ayuntamiento de Madrid

20
mess.^{te} á este V. C. Cuerpo, devio averiguar
el suceso, y hacer presente en él quanto
le ocurriere sobre lo perjuicio á la Obra
parag. en su vista tomare la provid.^a con
beniente.

Para no haverse conducido en
estos terminos, no alcanza el Perronero
pueda tener el Maiondomo escusa q. le
faborezca: y por lo mismo se hace pre
ciso inferir que en ello se ha goberna
do ó por el fin particular inrimuado, ó
por otro meng. conforme.

Que Riponde contempla
por lo tanto este arripito se mucha gra
bedad, y trascendencia. La autoridad del
Ayuntam.^{to} se mira derairada, y sin el
devido efecto sus juicios var. Resoluciones. Y
la Representacion y funciones del Perro
nero usurpada, y acaso no poco censura
dar en el concepto de las Censur, que se ha
llen enterado el suceso. El perjuicio
que uno y otro puede causar, sino se con

tienen estos excojos, y a se dexa discursar.

Por todo ello entiende el Exponente, que al Maiondomo se proprio deve amonestarle, y corregirle con severidad, aperciviendole que si en lo sucesivo promoviere por si semejante arumpto, contribuyendo a que las Providencias del Ayuntamiento experimenten el derriue, que han sufrido en esta ocasion, se tomara contra el la que segun las circunstancias exija su exceso, falta de veneracion, y subordinacion a este V. C. Cuerpo: que se parenlar ordenen competenter a las Contadurias para q. no se abonen al Maiondomo en sus cuentas partidas alguna pertenecientes a este arumpto: Y que sin perjuicio de esta Resolucion se paxe el oficio competente al S. J. Juan Antonio de S. Maria para q. en tejado de los motivos, que ha tenido pvenientes de S. Y. para desaprobar

el procedim^{to}. al Maiordomo, y se la^{2a} cau-
saler que persuaden su ning una Represen-
tacion, y personalidad en el arumpto; se
siva declararlo de derecho por no par-
te: que quando sin embargo del detenido
examen y conocim^{to}. conque ha procedido
el Aiuntam^{to}. a conferir la licencia p.
la obra, considere seia combeniente ven-
tilar este punto en Purtilia; se siva
comunicar lo auto al Perronero, en
quien reside la autoxidad y funciones
nias para clamar lo que persudi-
cial al beneficio de la Causa Comun: y
que evacuado esto extremo se debuelva al
que responde el Exped. con lo antecedente
para que en conseq. se lo decretado por
el Aiuntam^{to}. por su citada provid.^a.
De Maio exponga lo combeniente so-
bre la orden del Consejo de 3 de Junio
de 1779.

O. S. Y. acordada sobre
todo lo may acertado. Madrid y Octu-
bre 3. de 1783.

Madrid, de la
Lic. D. Vicente Lopez de
la Morena

8 Octubre de 1783

Insinuado

Por el Sr. D. Juan Antonio S.ª María de San Juan
se sirva mandar entregar los Autos
del Sr. Perromexo, para que se entere de
ellos, y esponga con este conocimiento
al Ayuntamiento lo que le ofrezca,
quedando entretanto suspenso la
Resolución que pide de los demás parti-
-culares.



22
t
17

Mr. mo: emel Ayuntamiento
que Madrid celebró en 22 de
este mes, se vio el ~~informe~~
dió cuenta de lo expuesto p.
el Sr. Ferrnandez del Comunal
en vista del memorial q.
se le remitió ~~de~~ y ha via
dado D. Josef Meno y o
manifestando los daños, y
perjuicios que le seguian
con motivo de haersele

mandado p. Autos de S. M.
prohibido á instancia de
D.º Dionisio de la Torre
Mayordomo de Propios
de esta Villa, que cesare
en la construcción de una
Casa que le pertenece
en la Calle de los Boteros,
sin embargo de estarlo
ejecutando con la liza
concupond. ^{te} del Ayunta-
miento, y con arreglo
als informado en el
asunto p. el ldo. nro.

723
D.^o Venaxa Rodriguez:
Vensu intelig.^a P. Acordi
que V. S. se dixia mandar
entregar los Autos que
siguen en. el particular
abst. P. S. del Comun
para que se entere de ello,
y esponga con este conoci-
miento a Madrid lo que le
ocurra

Dios que. a. T. m. d. S.
Como d. M. 11 de Oct.
de 1783. Am. W. d. Man.
de Pineda.

S. J. Juan Ant. S. ta Maxio

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]

Muy Señor mio. En
contestacion del papel &

V. S. de M de este mes, en
que me dize, que en el Ayun

tamiento del dia 9 se acord
do que el señor Personer

ro del Comun pida los
autos que sigue el Ma

yordomo & Propios con
Dⁿ Josef Menoyo, sobre

denuncia & cierta obra, tem
Digo a V. S. que habien

do llamado al Ess, del
no

Ayuntamiento de Madrid

Aⁿ. Antonia Berete sin embargo

Numero D^{no} Santiago
Estepar, para que me
diese cuenta del estado de
dho autor, lo ha echo
oviendo, hallarse requie-
rido con prohibencia del
Consejo para que baya a
hazer xelazion, de ello
en consecuencia de la ape-
lacion interpuesta de
un auto mio por dho
Menoyo; en cuya inte-
ligencia por ahora no
puedo tomar prohiben-
cia alguna;

Dios guarde. a. T. J.

m. d. Madrid 13 de

Octubre de 1783:

[Large signature]
Am. de J. J.
primas att. de sexu. oi

[Signature]
Juan Ant.
Sta. Maria

no n Manuel de Pinedo

A. Antonia Berete

1781
Diciembre 13 de

1781
Diciembre 13 de

1781

[Handwritten signature]

... para que me
... lo hea visto
... hallarse segun
... con prohibencia del
... para que baya a

[Handwritten signature]

hacer relaciones, de ellas
en consecuencia de la ape-
lacion, interpuesta de
un auto mio por dho
alreyno; en cuya inte-
ligencia por ahora no
puedo tomar prohiben.

[Handwritten signature]

7
H^{mo} Sr

26

El Procurador Sindico Gen^l. Personero del Co-
mun ha visto el expediente que suscitò D.ⁿ Josef
Menoyo, solicitando licencia para reparar la Casa
que le pertenese en la Calle Imperial, la que con-
fecto està construida con arreglo a la planta, e
informe que en su vista diò el Maestro mayor
D.ⁿ Ventura Rodriguez: Ha visto igualm^{te} la oposi-
cion que en terminos judiciales, hizo el Sr^o Mayor-
domo de Propios, ante el S.^{or} Ehem.^{to} Corregidor
D.ⁿ Juan Ant.^o S.^{ta} Maria, pretendiendo suspender
la execucion de la obra, pero aung^o. Dho S.^{or} Ehem-
mente penso abrir el juicio defiriendo a que se
reconociese la obra executada, por el Arquitecto
D.ⁿ Antonio Berete, sin embargo de estar ya re-
conocida, y aprobada por el Maestro Mayor, por
superior resolucion del Consejo, se revocò esta provi-
dencia, y quedò terminado el expediente, y en este
estado hecha, y concluida la obra, le parece al
Personero que solo resta, que con referencia a lo
acordado, en Ayuntam^{to} de 27. de Mayo del año
proximo pasado, se haga presente al Consejo, la

tasacion del Sitio, que se cedio al mencionado
D.ⁿ Josef Menoyo, y lo expuesto en su razon
por el Maestro mayor, en 7. del mismo Mes, p.^o
que en consideracion a el allanamiento, que
hizo el Interesado, de satisfacer los 50377. v.
y medio de dha regulacion, se solicite su supe-
rior annuencia, para que asi, se verifique en
alivio, y beneficio de la causa publica; Y en
quanto a' el expediente judicial seguido entre
el Mayordomo de Propios, y D.ⁿ Josef Menoyo,
se podra' debuelven, a' la C.^o del numero, de
D.ⁿ Santiago Estepar, donde debe obrar.

V. S. Y. sin embargo resolvera' como
siempre, lo mas justo. Madrid, y Agosto 16.

de 1784.—

Do.ⁿ D. N. Mio. de Vega

Madrid 26 de Agosto de 1784.
Enm. Ay.^{to}

Yonso

Buelbare al oficio del C.^o del num.^o D.ⁿ
Santiago Estepar el expediente que dice
el Sr. Excm.^o Thagare presente al C.^o
las crecidas Cantidades que se han paga-
do, y ay que satisfacer por ditos que

se han tomado para ensanche de las
calles, á fin de que en su Consideración,
y ala de que á los dueños de las Casas, siem-
pre que se les cede, y agrega alguno para
que lo incorporen en ellas, no solo, no se les
causa perjuicio, sino que siempre se les
sigue conocido beneficio, así en el más
valor de su Dicho, como en la mejor
disposición para el Depar^{to} interior
de sus habitaciones; se sirva, (sin em-
bargo de lo prevenido en el Orden de tres
de Junio de mil Setecientos Setenta y
nueve) permitir, y mandar que el D.
Josef Alenoxo pague los Cinco mil tres-
cientos Setenta y siete r. y medio de r.
importe del Dicho que ha incorporado
en su Casa, mediante haverse halla-
nado á ello, y á esa cantidad que me-
rece atención, y que lo mismo ex-
cuten en adelante todos aquellos
á quienes se les de Dicho del Público

Don como este paga los que toma
para su beneficio.



Rm
El Expediente q se ha
Costa

N. P. S.

28

La Villa de Mad. ~~En cumplimiento~~ Hace presente a V. A. que por su orden que la comunicó D. Juan Pizarra, en 3. de Junio de 1779, se sirvió mandar que del caudal común de Propios y Sisas, se pagasen a Gregorio Nieto 2229177 por el valor del bitio, que en su casa, sita en la Calle de los Tintes, se tomó a beneficio del Público, y 52312, a la Señora que justifica tener dno. de la Almodovar, por el importe justipreciado de la parte de los sitios de ellas; y que en los casos ulteriores que ocurrieren de igual naturaleza, siempre que fuere preciso reducir los sitios de las Casas, para ensanche de las Calles, con el mismo motivo de mirar por el buen aspecto público, se abonase a los Dueños de ellas el fondo de la una pp. el Prop. y Arrend. de Mad. el legitimo

valor que tubiere, y enquiere tasar el terreno, quere tomarse para el fin indicado, con audiencia, y citacion a los Interesados, y que en el caso de que sucediere ser preciso recurrir, o higuallir alguna calle, para evitar la deformidad que cause, y obligar al Dueno, o Duenos de las Casas aque saquen, y adelanten las fachadas selladas, para ceder por Mad. libremente el terreno, o sitio quere demarcarse, y se debiere incorporar, en recompensa de los gastos, que tendrian que sufrir en la obra, que deberian executar en la misma nueva señalacion: En su cumplimiento

En su Cumplim^{to} se han Sacrificado ya ^{incluian} ~~demas~~ ^{dos} de las citadas Cantidades de 102099 r. y 17 mrs. v. ~~por diferentes~~ a varios Interesados, y diferentes ~~propiedades~~ ^{propiedades} de Dicho q. se han tomado para ensanche de las Calles.

A haviendo acurdo en este estado
D. Josef Menoyo Alvarado

20
29
Reedificar una que posehe en la Calle Em-
perial, de N. Mitio, como en practica à N.
Jome del Maestro maior D. Ventura Rodri-
quez, quien por el que executo Dijo, que
para que la Fabrica quedare mas conforme
à Policia, devian incluirse en ella ~~200~~
~~por y tres octavos~~ 149. pies y tres octavos
superficiales el sitio del Publico, los qua-
les importavan 50377. 1/2 y medio Rv.ⁿ,
al respecto de 36, 1/2 cada uno, que era
el justo valor en aquel parage. Tenido
inteligencia ~~se~~ concedio à D.ño Intererado
la licencia correspondiente para la constru-
cion della obra, con tal de quere halla-
narse (como lo hizo) a pagar la citada
cantidad, si S. A. lo tubiere à bien: Teni-
do su consecuencia, considerando el Ajun-
tamiento lo mucho que importa ya lo
pagado por los referidos sitios; que a los
Dueños de las Casas, siempre quereles agros-
ga alguno, para que lo incorporen en
ellas, no solo no se les causa perjuicio,

29
sino que siempre se les rige beneficio
comodo, así en el mar valor de su
sitio, como en la mejor disposición para
el repartimiento interior de las havitan.
Lo hace presente a D. H. parague (sin
embargo de lo vuelto en la mencionada
orden de 3. de Junio de 1779) se sirva
permitir y mandar que el D. Josef
Menoyo pague los 50377. 7. y medio
de V. importe de bitio que ha incorpo-
rado en su casa, mediante haverse
hallado a ello sin repugnancia alg.
y a la cantidad que merece a ten.
y que lo mismo executen en adelante
todos aquellos a quienes se les de sitio
del Publico, así como este paga lo que
toma para su beneficio.

V. H. en su inteligencia se servirá V.
saber, como sup. lo más acertado. Mad.
y Febrero 28. de 1785. D. Juan Antonio
ta Marañon: D. Antonio Moximo de
Negrete: D. Manuel de 1.ª Clase =

D. Juan ^{de} Garcia ^{de} Thaona y Prats = ^{de} ~~de~~
 Marques de Heramosilla : D. Antonio Mar
 xia Inifada : D. Julian Hilaxion Parro = D.
 Martin Jafarido Lambraña : Ldo. D. Miguel
 Sabaldon y Lopez : D. Miguel Pinedo y Garcia :
 D. Manuel de Soto : D. Agustin Placido
 Zamora = Por Madrid : D. Manuel de Pinedo.

Nota

En 3 de Marzo del propio año
 se dió en esta representación al
 Consejo, por la Contad. g^{ral} del
 Propio y Arrent. del P.

Madrid, 17 de Mayo de 1787

27-

Comisario

1

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

Comisario de Real Caxa

del Ayuntamiento de esta Villa, se hizo

al Consejo manifestando que ha

siendo acordado en el Sr. Josef Menayo en la

de fabricar una casa que pose

Impresas, y con presencia

de lo que habia informado el Maest

Rodríguez proponiendo que

que la fabrica quedase mas con

de devian incluir en ella

de las Superiores de Real Caxa

los quales valian 53377 y 1/2

se concedio al Interesado la

Correspondiente para la construccion

de la obra con la calidad de que se

haya como se hizo en la

orden si el Consejo lo tiene a bien

Mañ. 5 de Ab. de 1785.

28

Enm. Ay.

31

Cumplase lo que manda el Consejo, Comuníquese alcaide Contaduría, y haga saber a D. Josef Menoyo, p. que enaegue en las Casas de D. Juan los 5377 r. y 17 m. v. del Sitio que le dio, y m. corporo en sus Casas.



Se hizo saber al interesado en las Contaduría se comunico en 8 del mismo.

Por el Ayuntamiento de esta Villa, se hizo recurso al Consejo manifestando que habiendo acudido á el D. Josef Menoyo con la solicitud de reedificada una Casa que poseia en la Calle Imperial, y con presencia de lo que habia informado el Maestro ma. D. Ventura Rodriguez proponiendo que para que la fabrica quedase mas conforme á Policia, se desian incluir en ella 5377 p. y 3 octabos Superficiales de Sitio del Publico, los quales valian 5377 r. y 17 mas dev. se concedio á el Interesado la lizenzia correspondiente para la construccion de la obra, con la calidad de que se hallase (como lo hizo) apagar esta cantidad, si el Consejo lo tenia á bien, y

121
pidio que con atencion á lo mucho que
importaba lo satisfecho por Madrid
á los dueños de Casas, por las porciones
de terreno que se les habia tomado para
ensanche de las Calles, y que á estos sitios
que se les agregaba alguno para que lo
incorporasen en las Suas no solo no se
les causaba perjuicio, sino que siempre
se les requia conocido beneficio, así en el
mas valor de su sitio, como en la mejor
disposicion para el repartimiento in-
terno de las abitaciones no obstante lo
mandado en 3 de Junio de 1779 en la pa-
te de que el Ayuntamiento cediese li-
bremente los terrenos ó sitios á los
Dueños de las Casas que tubiesen que
adelantar sus fachadas para igualar
alguna Calle, y evitar la deformidad
que causaba mandase que el Ciudad.ⁿ
Josef Menoyo pagase los 53377 rs. y

47 más que importaba el sitio que havia ²⁷
incorporado en su Casa por haberse halla ³²
nado á ello sin Repugnancia alguna y
ser Cantidad que merecia atencion, y
que lo mismo ejecutasen en adelante
todos aquellos á quienes se les diese sitio
del Publico, asi como este pagaba lo que to
maba para su beneficio; Y habiendorevis
to en el Consejo con los antecedentes tocantes
á este asunto, por Decreto de S de este
mes: Se ha servido resolver que mediante
el allanamiento hecho por el Refexido
D. Josef de Menoyo, pague á Madrid
los 5377. r. y 47 más que importan los
419. pies y 3 octabos superficiales que
se alargaron de sitio del Publico por
mayor ensanche de la Calle que es
rá Reheficado en la Calle Imperial
sin embargo de lo prevenido por la
citada Orden de 3 de Junio de 1779; y

manda que lo mismo se execute en lo
subcesibo, siendo de entidad el importe de
los ritos del Publico que se incorporen
en las Casas particulares, haciendose
cargo en las Cuentas de Propios y Arbi-
trios: Y de Orden del Consejo lo prevengo
á V. para que con el Ayuntamiento
lo disponga su cumplimiento.

Dios que á V. S. m. d. Ma-
rid 8 de Marzo de 1785.

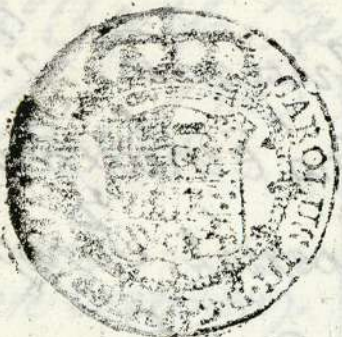
Juan de Albornoz

Notificas. á José
Menayo vez. y cel.
Comercio de esta Villa

La Villa de Ma-

rid á siete dias del mes de Abril año de
mill setecientos ochenta y cinco. Lo el scuma-
no de la Policia notifique e hizo saber lo
mandado por el decreto del margen de la fecha

son
D. José Antonio De Albornoz
Anterior



Para despachos de oficio quales sea.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL DUECECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ala primera y las dos que antea se ven acerta y ley ala Señora el
 Papel de Abisso que en ellas se incluyen, a Joseph Moreno
 y conuendo en ellos, vecino de una misma Villa y del Conuen-
 to en la Calle de portuas, dueño de la Casa nueva mente re-
 dificada en la Calle Imperial, señalada con el numero veig-
 te y nueve. Manana a las seis y siete, conuina ala lu-
 cerna enuadada ala Carniceria de la Plaza mayor, expresada en
 los mismos decreto y Papel de Abisso, en su persona, a quien le fue
 presente el albanamiento que en el ultimo se cita. hecho y firmado
 por el proprio Joseph Moreno, en cinco de Junio del año pasado de
 mill setecientos ochenta y tres del año y quando recobio la licen-
 cia que otuubo del M. Ayuntamiento. para oha constar en la Casa, y se
 alla del folio quatro vuelta del Expediente que p. ello. se suscito,
 y Respondio quedaua enuadado por todo, de ello doy fe.

Mano de Juan Sanchez
Mano de Antonio Carrero

Mad. 22 de Sep. de 1785
 En su Ay.

Teniéndose presente que un embargo del
 mucho tiempo que ha mediado, no ha pagado

8^o D. Josef Menoyo los Cinco mil tres^{tos}
setenta, y siete r.^{os} y diez y siete mar.^{os} v.
valor del Sitio que se le cedió e incorporó
en sus Casas de la Calle Imperial: Pongase
Certificación de la Or.^{te} del Cons. Antez,
del Acuerdo hecho en V.^{ta} en 5 de Abril
de este año, y de la dilig.^a ejecutada por
el Sr. Don Juan Ant.^o Sanchez Paredes
haciéndolo saber; y parecié a los señ.^{os}
es.^{os} del nu.^o D. Juan Villa y Oliver, para
que dando cuenta de todo al Sr. Correo.
provea S. S.^{as} en su auto a fin de que se le
apremie a que inconti^{ente} entregue en las
Arcas de S. M.^{ca} la citada Cantidad.

Ha. en 23.

Mad. 3 de Nov. de 1785.

71

34

Enm. A. y.

Por
averse Certificado.
de esta Orden al
Sr. Oaxaca. para
que disponga el
puntual Cumpli-
miento de lo que
manda el Consp.

Por Don Josef Menoyo, Vecino de
de esta Corte se hizo Recurso al Con-
sejo solicitando que sin embargo de
la anterior providencia de 5 de Mayo
de este año que Comuniqué á
V.S. en 8 del mismo por la que se
mandó pagase á Madrid los 50377.
rs. y 17 mrs. a que se habia hallana-
do por el Valor del Terreno que del
publico se le alargo para incorpo-
rar en su Casa, se le Exhonrase de
la paga de dicha Cantidad fundado
en lo Resuelto. en el año del 779, y
en no haber solicitado, ni necesitar
para la obra de su Casa el Terreno
incluido del Publico antes bien se
habia sido sensible le quitasen

la parte del antiguo, que no hubie-
ra Consentido á no ser por el Orden
to publico; Y habiendose visto en
el esta instancia teniendo presente
los antecedentes del asunto, por De-
creto de 29 de este mes: se ha res-
vuelto resolver que el Refexido D.^{no}
Josef Menoyo en el termino de 8-
dias entregue en las arcas de Ma-
drid los cinco mil trescientos seten-
ta y siete reales y diez y siete más
en que se combine por el valor
del terreno que se expresa, y que en
el caso de no ejecutarlo se le em-
barguen desde luego los alquileres
de la Casa hasta que quede solvente
de dicha Cantidad, y de no convenir
se acuda V.S. auxilia de su derecho
y le administre Justicia con las

apelaciones á donde Correspondan;

35

Y de Orden del Consejo lo prevengo á V.S. para que con la Junta dispóngala su cumplimiento.

Dios que á V.S. m. d. Ma-

dad 31 de Octubre del 1785.

Juan de Villota

[Faint handwritten text, possibly a signature or note, partially obscured by bleed-through from the reverse side.]

Dr. Josef Antonio de Amora

MD

que no hubie
por el cura
visto en
por el
del ayuntamiento
de

Manuel

que el
Josef Menayo en el termino de 8
dias entregue en las arcas de Ma
cuid los cinco mil trescientos setenta
y siete reales y diez y siete mar
en que se combene por el valor
del texeno que se exprese, y que en
el caso de no efectuado se le em
barguen desde luego los alquileres
de la casa hasta que quede solvente
de dicha cantidad, y de no convenir

D.^{no} Manuel de Sines Cas.^{no} pensionado
 de la R.^{ca} y distinguida O.^{ra} de Carlos 3.^o y 4.^o del Ay.^{to} de esta M.^{de}

Certifico que en el que se celebró en 3.^o
 de este mes, de hiso presente una O.^{ra}
 del Cont.^o que interor a la letra dice así.

Y aquí.

Segundo se cumpliere lo resulto
 H. el Cont.^o y que para se certifique
 de esta O.^{ra} al Sr. D.^{no} para que
 dispusiere tubiere efecto. En cumplimiento
 doy la pres.^{te} M.^{de} A. de
 nov.^{re} de 1785 = D.^{no} Man. de Sines.

Esta Certificación reparo y
 entrego a D. Sines en
 su mano el día 1 del presente
 mes p.^o q.^o la duera Casero -

D. Manuel de Sandoval y Rojas
de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid
Calle 3.ª de la Cruz de S. Juan de S. Pedro

Yo, D. Manuel de Sandoval y Rojas, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, por el presente declaro y certifico que el Sr. D. Juan de S. Pedro, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, es el Sr. D. Juan de S. Pedro, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, que en el presente se declara en el presente.

Yo, D. Manuel de Sandoval y Rojas

Yo, D. Manuel de Sandoval y Rojas, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, por el presente declaro y certifico que el Sr. D. Juan de S. Pedro, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, es el Sr. D. Juan de S. Pedro, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, que en el presente se declara en el presente.

Yo, D. Manuel de Sandoval y Rojas

Yo, D. Manuel de Sandoval y Rojas, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, por el presente declaro y certifico que el Sr. D. Juan de S. Pedro, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, es el Sr. D. Juan de S. Pedro, de la R. A. de S. Jeronimo de Madrid, que en el presente se declara en el presente.